

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00074.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **FELIX ANTONIO BURGOS CASTELLANOS** contra **OLFAN DAVID MÉNDEZ GUZMÁN Y PABLO ANDRES RUIZ FRANCO**, por las siguientes sumas:

1. Por concepto de los cánones representados en el contrato de arrendamiento del 1 de febrero 2020, así
 - 1.1. \$600.000.00 M/cte. por concepto del saldo del canon de arrendamiento causado en el mes de mayo de 2020.
 - 1.2. \$1.100.000.00 M/cte. por concepto del saldo del canon de arrendamiento causado en el mes de junio de 2020.
 - 1.3. \$850.000.00 M/cte. por concepto del saldo del canon de arrendamiento causado en el mes de julio de 2020.
 - 1.4. \$850.000.00 M/cte. por concepto del saldo del canon de arrendamiento causado en el mes de agosto de 2020.
 - 1.5. \$850.000.00 M/cte. por concepto del saldo del canon de arrendamiento causado en el mes de septiembre de 2020.
 - 1.6. \$850.000.00 M/cte. por concepto del saldo del canon de arrendamiento causado en el mes de octubre de 2020.
 - 1.7. \$850.000.00 M/cte. por concepto del saldo del canon de arrendamiento causado en el mes de noviembre de 2020.
 - 1.8. \$2.200.000.00 M/cte. por concepto de un (1) canon de arrendamiento causado en el mes de enero de 2021.
 - 1.9. \$2.200.000.00 M/cte. por concepto de un (1) canon de arrendamiento causado en el mes de febrero de 2021.

2. \$4.400.000.00 M/cte. por concepto de la cláusula penal pactada en la estipulación “décima segunda” del contrato de arrendamiento en mención.

SEGUNDO: **NEGAR** el pago de los intereses moratorios solicitados por cuanto la finalidad de estos y la cláusula penal es idéntica, en la medida que los dos buscan sancionar a la parte incumplida.

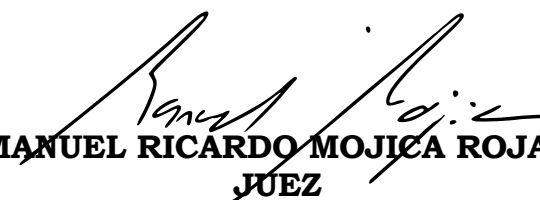
TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: **RECONOCER** como apoderado de la parte demandante al abogado **PEDRO PABLO PEÑA VELANDIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE ESTADO N°33, FIJADO HOY **8 DE MARZO DE 2021** A LA
HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc801c3e68ae7f374444bab5be5b554aa90b2ce53a0d14503db6482
1b2db8bb0**

Documento generado en 05/03/2021 03:10:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**